

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE DECLARA COMO DÍA INHÁBIL PARA LAS LABORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LO QUE SE INSTRUYE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS ÁREAS DEL INSTITUTO.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento de la Junta: Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Antes de 1992 la organización y vigilancia de las elecciones en el Estado de Oaxaca, eran coordinadas por la Secretaría General de Gobierno, lo que generó cuestionamientos a la institución sobre la imparcialidad en la emisión de los resultados de las jornadas comiciales. También se limitaba la participación de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.
- II. El 30 de enero de 1992, el entonces Gobernador Constitucional, Heladio Ramírez López, presentó ante el Congreso Local, la propuesta de crear el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Oaxaca.
- III. El 13 de febrero del mismo año el Congreso aprobó dicha propuesta con las modificaciones pertinentes bajo el nombre de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO). Lo que dio pie para la constitución del órgano electoral, cuya función primordial fue la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para elegir gobernador o gobernadora, diputados y diputadas locales y autoridades municipales.
- IV. El 22 de febrero de 1992, nació el Instituto Estatal Electoral (IEE), con la instalación del Consejo General Electoral, como órgano independiente y por primera vez en la historia electoral del país, se admitieron los entonces llamados Usos y Costumbres en la elección de autoridades municipales, que quedaron asentados en los artículos 110 y 11 del CIPPEO.
- V. El 31 de enero del 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del mismo año, creando el Sistema Electoral Nacional, dirigido por el Instituto Nacional Electoral (INE), y dejando la organización de las elecciones locales en manos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- VI. El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Oaxaca, misma que regula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la actualidad.

CONSIDERANDOS

- 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.- El artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3.- El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala los siguientes días de descanso obligatorio:
 - I. El 1o. de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. El 1o. de mayo;
 - V. El 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre, y
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

4.- Los artículos 25, Base A y 114 Ter, de la CPELSO refieren que el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la Constitución local y la legislación correspondiente.

5.- El artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO establece que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia

en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas integradas en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa; adicionalmente, cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se regirá por el reglamento interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el INE, en el que se establezcan las condiciones en las cuales habrán de prestarse los servicios, se definan las funciones administrativas y auxiliares y se regule lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

6.- El artículo 34, fracción II de la LIPPEO establece que son órganos ejecutivos del Instituto, la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y la Coordinación Administrativa.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numerales 1 y 4 de la LIPEEO, la Junta es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y

funcionamiento de los órganos ejecutivos y descentralizados del Instituto y su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que expida el Consejo General.

8.- El artículo 46, fracciones III, VII y XVI de la LIPEEO, establecen que la Junta tendrá dentro de sus atribuciones las de supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, dicha ley y la normatividad interna del Instituto.

9.- El artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrá dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para las administraciones de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

10.- El artículo 7, numeral 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca prevé que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.

11.- El artículo 22, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior señala que la Junta es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y descentralizados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO; será presidida por la Presidencia y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los titulares de las direcciones ejecutivas.

12.- El artículo 23 del Reglamento Interior refiere que la Junta cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 46 de la LIPEEO y funcionará de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

13.- El artículo 53, numeral 1 de los Lineamientos de Recursos Humanos refiere que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal o Estatal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. Las demás que determine la Junta o el Consejo General.

14.- El numeral 2 del artículo 53 de los mismos Lineamientos, establece que, durante proceso electoral, los días de descanso señalados en el párrafo anterior, estarán sujetos a la aprobación de la Junta General.

15. El lunes 15 de septiembre de 2025 es una fecha trascendental en México, pues marca el inicio de la lucha por la Independencia de nuestro país, conocida tradicionalmente como el Grito de Independencia, que además se encuentra íntimamente arraigado a la sociedad mexicana, trayendo consigo diversas muestras de solidaridad y patriotismo, las cuales de ninguna manera deben resultar ajena a las personas trabajadoras del Instituto, pues representan una herencia cultural e histórica que enriquecen la convivencia familiar y generan una identidad nacional que se perpetúa de generación en generación.

16. Así, en atención a lo señalado en el considerando anterior y, tomando en consideración la relevancia de la fecha patria para este Organismo Público Local Electoral, esta Junta General, con base en las atribuciones detalladas en los considerandos 6, 7, 8, 12 y 13, considera viable declarar como día inhábil para las labores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el quince de septiembre de dos mil veinticinco.

17. Esta determinación no debe retrasar las actividades del personal de la Institución, toda vez que las actividades de las unidades administrativas y técnicas del Instituto se programan anualmente para su ejecución.

18. De acuerdo con el criterio de la Jurisprudencia 16/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*, el día 15 de septiembre de 2025 no se contará para el cómputo de plazos de medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales, laborales y cualquier otro plazo electoral, judicial y/o administrativa.

Lo anterior aplica, excepto para los asuntos vinculados a un proceso electoral en curso o de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para estos casos, se deberá garantizar la continuidad de las actividades esenciales con el personal necesario en las áreas correspondientes.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 25, Base A y 114 Ter, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, 34 fracción II, 45, numerales 1 y 4, 46, fracción XVI y 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO; 22, numerales 1 y 2, y 23 del Reglamento Interior; y 53 de los Lineamientos de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara como día inhábil para las labores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el quince de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que se instruye la suspensión de actividades en todas las áreas del Instituto, en términos de los considerandos 15 y 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se notifique el contenido del presente acuerdo, a todo el personal de este Instituto.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de la Junta para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

CUARTO. En caso de que, por carga de trabajo o rol de guardias establecido, personal del Instituto deba asistir a su centro de trabajo, en términos del considerando 17 del presente acuerdo, deberá asignarse el personal necesario, previa autorización de su superior inmediato.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, dar aviso a la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; a la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca; a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás instancias relevantes según determine la Junta para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, una vez aprobado el presente, se publique en la página electrónica del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, presentes en sesión extraordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.


Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.


Luisa Rebeca Garza López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.

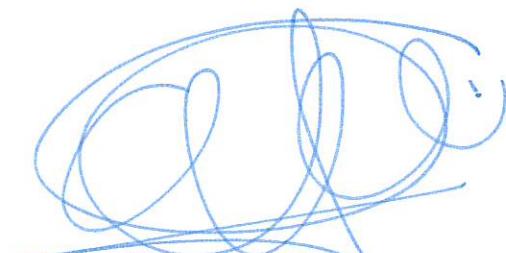
ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-14/2025



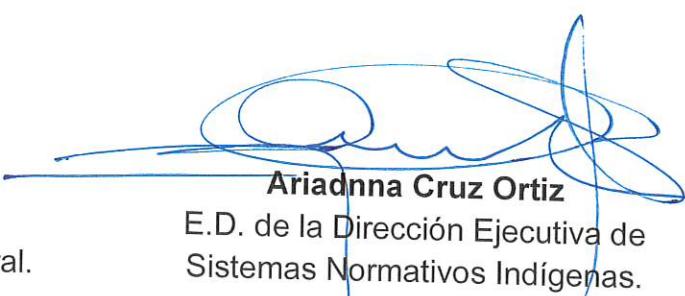
Carolina María Vásquez García
Directora Ejecutiva de Educación Cívica
y Participación Ciudadana.



Magaly Legaria Ortega
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Organización y Capacitación Electoral.



Alejandra Silva Soriano
E.D. de la Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



Ariadnna Cruz Ortiz
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Sistemas Normativos Indígenas.



José Manuel Domínguez Morales
Coordinador Administrativo.